



ORD.2DRN°:

287

ANT.:

Consulta N° 5 sobre Fines  
Educativos.

REF.:

N° E/19028/2019 – Formulario  
Consultas SIE

MAT:

**Responde a Representante  
Legal de la Corporación  
Educativa Santa Teresita de  
Antofagasta, RBD 337-9,  
comuna Antofagasta.**

Antofagasta,

05 AGO. 2019

DE : SR. ARNALDO SOLARI MONTENEGRO  
DIRECTOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A : SRA. GLADYS TAPIA MONTANER  
REPRESENTANTE LEGAL CORPORACIÓN EDUCACIONAL SANTA TERESITA DE  
ANTOFAGASTA, RBD 337-9, COMUNA DE ANTOFAGASTA

Junto con saludarla, y en atención a la solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 4 de julio 2019, de la representante legal de la Corporación Educativa Santa Teresita de Antofagasta, entidad sostenedora del Establecimiento Educativo Colegio Santa Teresita, RBD: 337-9, de la comuna de Antofagasta, por medio de la que y al tenor del procedimiento de consultas de fines educativo, plantea si se ajusta a dichos fines, los aportes en dinero que la sostenedora efectúe al servicio de bienestar de los trabajadores de la Corporación Educativa y hasta cuanto podría ascender dicho aporte, de conformidad al artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones).

Al respecto, puedo informar a usted lo siguiente:

1.- El artículo 2°, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado (LIE), agregó a la Ley de Subvenciones un nuevo artículo 3°, el que establece que *cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educativo, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán **afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.***

2.- Por su parte el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos (Reglamento de Fines Educativos), señala en su artículo 1° que se entenderán por **Fines Educativos**, *aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.*

3.- En atención a lo particular de vuestra consulta es dable considerar que:

(a) el Servicio de Bienestar de los Trabajadores de la Sociedad Educativa Santa Teresita está constituido desde el año 2012.

(b) la Corporación Educativa Santa Teresita de Antofagasta es continuadora legal de la Sociedad Educativa Santa Teresita Limitada.

(c) los estatutos de dicho Servicio, específicamente en el título IX Del Patrimonio, artículo 45 establece que se financiará, entre otros *"con el aporte efectuado por la Sociedad Educativa Santa Teresita Ltda. o quien le suceda legalmente, equivalente a un por ciento 1% de las remuneraciones imponibles de los socios de la Asociación"*.

4.- Que, de acuerdo a los antecedentes presentados el aporte por parte del sostenedor al Servicio de Bienestar, estipulado en los estatutos del mismo equivalente a un porcentaje 1% de las remuneraciones imponibles de los trabajadores asociados podría considerarse como una de aquellas operaciones que cumple con fines educativos, de acuerdo a lo prescrito en el numeral ii) del artículo 3° de la ley de subvenciones, referido al "Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal docente que cumpla funciones directivas, técnico pedagógicas o de aula, y de los asistentes de la educación, que se desempeñen en el o los establecimientos respectivos".

La citada operación, se detalla en los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Reglamento de Fines Educativos, como a continuación se detalla:

*"Dichas operaciones incluirán los gastos que se realicen en razón del pago de jornadas totales o parciales de trabajo, horas extraordinarias y cualquier otra asignación que corresponda pagar al personal docente y/o asistente de la educación, de conformidad a la ley, al contrato de trabajo individual o colectivo, o al convenio equivalente.*

*Este ítem comprenderá, asimismo, los demás derechos y beneficios laborales y previsionales que procedan, con ocasión de una designación, contrato de trabajo, individual o colectivo, o convenio equivalente, que hayan de pagarse a los docentes y/o asistentes de la educación".*

En este sentido, para que tal aporte cumpla con los requisitos establecidos por el legislador, resulta necesario que tal aporte conste en los contratos de trabajos individuales de los trabajadores o en el mismo instrumento de carácter colectivo, ya que, en la actualidad, dicho aporte es entregado directamente a una persona jurídica.

En relación al monto del beneficio que la sostenedora puede aportar a los trabajadores, a través de bienestar, no existe un monto máximo establecido, no obstante, en virtud de los deberes que se establecen en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009 del Ministerio de Educación, a los sostenedores, el monto del aporte debe permitir garantizar la continuidad del servicio educativo, velando porque la prestación de éste no se vea afectada de manera alguna.

5.- Finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

6.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 4 de julio de 2019, de la representante legal de la Corporación Educacional Santa Teresita de Antofagasta, sostenedora del Colegio Santa Teresita, RBD:337-9, comuna de Antofagasta.

Se despide atentamente de Ud.,



ARNALDO SOLARI MONTENEGRO  
DIRECTOR REGIONAL ANTOFAGASTA

ASM/JGR/jgr  
Distribución:  
- indicado (1)  
- Dirección Regional (1)